

Expte.

DI-169/2011-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

SUGERENCIA

I. ANTECEDENTES

Primero.- El día 27 de enero de 2011 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En el referido escrito de queja se hacía alusión a que el barrio rural de Casetas cuenta con unas instalaciones deportivas de fútbol muy deficientes en comparación con las restantes que existen en la localidad de Zaragoza. Así, estos campos, en los que entrenan más de 300 niños de todas las edades, se encuentran sin vallar y son de tierra, cuando la gran mayoría son ya de césped artificial.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Ayuntamiento de Zaragoza no ha contestado al Justicia de Aragón, pese a las tres peticiones de información que se le han efectuado en fechas 4 de febrero, 11 de marzo y 24 de abril de 2011.

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

La redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

Segunda.- Es objeto de este expediente el deficiente estado en el que, al parecer, se encuentran las instalaciones deportivas de fútbol del barrio rural de Casetas en comparación con las demás existentes en Zaragoza. La queja menciona, principalmente, el hecho de que, a pesar de su uso habitual por más de 300 niños, estos campos se encuentran sin vallado y son de tierra, situación que no se da en otros campos, donde ya se emplea césped artificial.

En relación con la competencia del Ayuntamiento de Zaragoza respecto del cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas de su titularidad, hemos de partir del artículo 5 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local de Aragón que dispone que todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses tienen derecho a disfrutar los servicios públicos esenciales, sin discriminación por razón de su situación en el territorio.

Continúa el artículo 42 de la expresada Ley indicando que los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar

cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2.n) del citado artículo, como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, prevé su actuación, entre otras, sobre *“las actividades e instalaciones culturales y deportivas;(…) la ocupación del tiempo libre (...)”*.

Tercera.- Esta Institución es conocedora de la importante labor llevada a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza dirigida a garantizar el adecuado mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas de la ciudad, tal y como lo demuestra la Carta de Servicios que ofrece el propio Consistorio sobre estas actividades.

Esta Institución, en sintonía con el Ayuntamiento de Zaragoza, reconoce la importancia de los espacios deportivos como lugar de desarrollo de los ciudadanos en su vertiente lúdica y de ocio, y en especial, para niños y jóvenes.

Precisamente por ello, y siempre con las necesarias cautelas que han de tenerse ante el silencio del indicado Consistorio -circunstancia ésta que tampoco puede conllevar un perjuicio para el ciudadano afectado en sus intereses por la inactividad de la Administración-, desde esta Institución se considera pertinente formular Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza con el objeto de que, ante los hechos denunciados, y si así procediera, actúe dando solución a los problemas planteados.

Así, se le sugiere que adopte las medidas necesarias para asegurar el buen estado y conservación de los campos de fútbol ubicados en el barrio rural de Casetas, con un adecuado mantenimiento de estos espacios, procediendo a su vallado y, en su caso, a la colocación de césped artificial como el existente en otras instalaciones deportivas de Zaragoza destinadas al mismo uso.

Cuarto.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos

que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente Sugerencia:

Que proceda a adoptar las medidas necesarias para asegurar el buen estado y conservación de los campos de fútbol ubicados en el barrio rural de Casetas, con un adecuado mantenimiento de estos espacios, procediendo a su vallado y, en su caso, a la colocación de césped artificial como el existente en otras instalaciones deportivas de Zaragoza destinadas al mismo uso.

Asimismo se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que la Ley 4/1 985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 23 de junio de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE